Artículo décimo.—Por los Ministorios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectvias competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Artículo úndécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necestrales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENIMQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2907/1972, de 5 de octubré, por el que se concede a *Sefam, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero laminado en frio, por exportaciones previamente realizadas de chapa troquelada para rotor y estator de motores eléctricos.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto

características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Sefam, S. L.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fleje de acero laminado en frío por exportaciones previamente realizadas de chapa troquelada para rotor y estator de motores eléctricos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Sefam, S. L.», con domicilio en Lasarte (Guipúzcoa), Urdaneta, tres, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fleje de acero laminado en frío (P. A. 73.12.C), empleados en la fabricación de juegos de chapa troquelada para rotor y estator, para pequeños motores eléctricos universales, con un peso neto unitario de nueve gramos, y en los que, respectivamente, el estator y rotor se corresponden con los números de piezas quínientos sesenta y tres mil novecientos veinticinco y quinientos sesenta y tres mil trescientos ocho (P. A. 85.01.D), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos netos exportados de juegos de rotor y estator, de las características descritas en el artículo primero, se podrán importar con franquicia arancelaria ciento setenta y cinco coma cuarenta y tres kilogramos de fleje de acero laminado en frío.

De esta cantidad se considerarán subproductos aprovechables el cuarenta y tres por ciento, que adeudarán los derechos arancelarlos que les correspondan por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen de reposición otorgado por el presente Decereto.

creto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria seran todos aquellos con los que España man-tiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberan justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—So otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante las exportaciones que hama de la fecha de su publicación en caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado des-de el treinta de julio de mil novecientos setenta y uno hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletin Oficial del Estado» del dieciseis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

Artículo septimo -- La concesión caducará de modo automá-tico si en el término de dos años, contados a partir de su pu-blicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera rea-

blicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado niguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptara las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del regimen de roposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2008/1972, de 5 de octubre, por el que se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster. S. A.», por De-creto 2534/1971, de 17 de septiembre, en el sentido de incluir el llantón entre las mercancias de im-

La firma «Oxibaster, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, para la importación de chapa de hierro o acero no especial laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de bridas planas (amincias) de hierro o acero para la unión de tubos de hierro o acero, solicita le sea ampliado el mencionado regimen en el sentido de incluír entre las mercancias de importación el llantón laminado en caliente de hierro o acero no especial, de bordes naturales de catorce a sesenta milimetros de grueso (P. A. 73.07.08).

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora de regimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

ciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplia el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Oxibaster, S. A.», con domicilio en Bilbao, Zorrozaurre, diez, por Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación el llantón laminado en caliente de hierro o acero no especial, de bordes naturales de catorçe a sesenta milimetros de grueso (P. A. 73.07.08).

Se mantienen el sistema de fijación de efectos contables establecido en el Decreto dos mil quinientos treinta y cuatro/